

Bilbao, 23 de diciembre de 2020

Estimada empresa asociada,

Hoy ha salido publicado en el BOPV el **DECRETO 47/2020, de 22 de diciembre, del Lehendakari, de modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

NORMATIVA:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/12/2005528a.pdf>

ENTRADA EN VIGOR:

A las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2020.

Artículo 1.– Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno. Nueva redacción del párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 44/2020.

Se determina que **en las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021**, la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación será a las **00:30 horas**, únicamente **para permitir el regreso al domicilio**. En ningún caso se utilizará dicha ampliación horaria para desplazarse a diferentes encuentros sociales.

Artículo 2.– Limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Nueva redacción del párrafo 3 del artículo 2 del Decreto 44/2020.

Se determina que, **entre el 23 y el 26 de diciembre de 2020, y entre el 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021**, se levanta la limitación para **aquellos desplazamientos, de entrada o salida en la Comunidad Autónoma de Euskadi**, en los que las **personas se dirijan al lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas**, permitiéndose tales desplazamientos siempre que se cumplan los límites a la permanencia de grupos de personas que sean eficaces en la Comunidad de destino.

Artículo 3.– Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. Nueva redacción del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 44/2020.

Se determina que, **entre el 24 de diciembre de 2020 y el 25 de diciembre de 2020** los encuentros familiares para celebrar las comidas y cenas navideñas quedan condicionados a que **no superen el número máximo de diez personas. Se recomienda que no accedan al grupo más de dos unidades convivenciales**, que su composición no varíe en las diferentes celebraciones y que, en todo caso, se tenga especial precaución y cuidado con las personas en situación de vulnerabilidad para la COVID-19. Además de lo anterior, **entre el 31 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021**, los encuentros familiares para celebrar las comidas y cenas de despedida y entrada del año quedan condicionadas a que **no superen el máximo de seis personas.**

Artículo 4.– Actualización de las medidas específicas de prevención.

- Se determina que **para los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020, así como para los días 1, 5 y 6 de enero de 2021**, todos los **establecimientos comerciales**, así como todos los establecimientos y servicios de **hostelería y restauración** deberán **cerrar a las 18:00 horas**. Se mantienen las excepciones para gasolineras, áreas de servicio y farmacias.
- Se determina que para **los días 25 de diciembre de 2020 y 1 y 6 de enero de 2021** la **apertura al público de todos los establecimientos comerciales**, así como todos los establecimientos y servicios de **hostelería y restauración**, **no podrá realizarse antes de las 09:00 horas**.
- **Entre el 30 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021** se determina para los campings la **prohibición de admisión de clientes no alojados** efectivamente con **anterioridad al 28 de diciembre**.
- **El 31 de diciembre de 2020, y el 1, 5 y 6 de enero de 2021 queda prohibida la celebración de cotillones o cualquier banquete o celebración en hoteles, casas rurales, campings o cualquier otro tipo de establecimientos**, tanto en sus espacios comunes, como en habitaciones, bungalows o apartamentos. **En los establecimientos con servicio de restauración, a partir de las 20:00 horas del 31 de diciembre y del 5 de enero, únicamente podrán servirse cenas a las personas que se encuentren alojadas y debidamente registradas en los mismos, y quedando en todo caso desalojados los comedores antes de las 23:30 horas.** Tanto en comidas como en cenas, en ningún caso, se podrá superar el número de seis personas por mesa, debiéndose respetar el resto de medidas preventivas en cuanto a aforo, distancia y uso de mascarillas.